



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



304

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 22 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe N° 191-2017-GRAP/GRDE de fecha 06/04/2017, Informe N° 1055-2017-GRAP/07.04 de fecha 31/08/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según el Pedido de Compra N° 04861-2016, el área usuaria requiere la adquisición de Semillas para el Proyecto "Construcción de Sistema de Riego Ucamayo de los Distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", con el cual, la Unidad de Adquisiciones procedió con el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, obteniéndose 03 cotizaciones de los cuales el proveedor JAVIER FLORES JURO, resultó ganador de la buena pro según el Cuadro Comparativo N° 3034, con su propuesta de S/. 9,682.50; consecuencia de ello, se generó la Orden de Compra N° 3082-2016.

Que, a través de la Carta con registro SIGE: 11372 de fecha 11/07/2017, el proveedor JAVIER FLORES JURO, solicita el cumplimiento de la obligación de pago, por la suma ascendente a S/. 9,682.50 correspondiente a la Factura N° 001-001118 de fecha 22/12/2016, por la entrega de Semillas Forrajeras en el mes de diciembre del 2016, para el Proyecto "Construcción de Sistema de Riego Ucamayo de los Distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, con Informe N° 191-2017-GRAP/GRDE de fecha 06/04/2017 el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita reconocimiento de deuda pendiente de pago del 2016 del proveedor JAVIER FLORES JURO, ascendente a S/. 9,682.50 por concepto de compra de Semillas para el Componente de Capacitación del proyecto "Construcción de Sistema de Riego Ucamayo de los Distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", en fundamento a la documentación procesada en el ejercicio anterior: Pedido de Compra N° 4861, Orden de Compra N° 3082 SIAF N° 10083, Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra N° Entrada 43-2016 de Almacén Central, Pecosa N° 2908; cuya Orden de Compra se encontraba en la fase de devengado, pero por encontrarse con errores del I.G.V. se habría anulado el certificado el 30/12/2016.

Los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión previstos en el Literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, establece





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

que se encuentran fuera de dicho ámbito legal las contrataciones, cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT vigentes al momento de la Transacción, es decir las contrataciones menores a S/. 31,600.00 durante el año fiscal 2016, supuesto aplicable en el presente caso;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal de la Meta: 0001 -2017 "Construcción de Sistema de Riego", para las acciones de reconocimiento de deuda, adjuntando el Reporte del Módulo Presupuestario - SIAF "Certificación Vs Marco Presupuestal -2017";

Que, mediante el Informe N° 1055-2017-GRAP/07.04 de fecha 31/08/2017, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe técnico legal, sobre el Reconocimiento de Deuda 2016 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, contraída con el proveedor JAVIER FLORES JURO el mismo que cuenta con marco contractual, que no fue cancelada al 31 de diciembre del 2016 por las razones sustentadas por el área usuaria; recomendando su aprobación vía acto Resolutivo de conformidad con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016, para cuyo efecto remite los antecedentes sustentatorios;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos'; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, Art. 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



precitado Reglamento, señala: “El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario, se tiene que, en el mes de diciembre del 2016 el proveedor JAVIER FLORES JURO, entregó en Almacén Central del Gobierno Regional de Apurímac, semillas de Dactylis, Rye Grass y Trébol Rosado, para el Proyecto “Construcción de Sistema de Riego Ucamayo de los Distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac”, a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, según Orden de Compra N° 3082-2016 derivado de una contratación menor a 8 UIT, que cuenta con la respectiva Conformidad otorgada por la Unidad de Almacén Central, así como la disponibilidad presupuestal, entre otros documentos sustentatorios emitidos por el área usuaria, que por encontrarse con errores del I.G.V. se habría anulado el certificado el 30/12/2016, motivo por el cual, no se pudo proseguir con la Fase de Devengado, consiguientemente no llegándose a cancelar en su oportunidad, quedando como crédito devengado para el presente año fiscal; por lo que, estando debidamente acreditado la prestación es obligación de la Entidad honrar tal acreencia con afectación al Correlativo de Meta: 0001 -2017 “Construcción de Sistema de Riego”;

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por el Gobierno Regional de Apurímac, como adeudos para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado, la deuda pendiente de pago del ejercicio presupuestal 2016, por el monto total de **S/. 9,682.50 (Nueve mil seiscientos ochenta y dos con 50/100 Soles)**, a favor del proveedor JAVIER FLORES JURO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago a favor del proveedor JAVIER FLORES JURO, con cargo al Correlativo de Meta: 0001-2017, "Construcción Sistema de Riego", Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

